



REPÚBLICA DEL ECUADOR
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE GUAYAQUIL
(M.I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL)

GACETA OFICIAL

Administración del Sr. Ab. Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Año 2 Guayaquil, jueves 8 de marzo de 2012 No. 29

Guayaquil: Pichincha 605 y Clemente Ballén. Valor

US\$ 1.00

INDICE

CONCEJO MUNICIPAL	Páginas	CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ	Páginas
REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS.	2	REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL.	15
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA LA INTROMISIÓN Y LA INJERENCIA DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, EN LAS ACTUACIONES DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, LO CUAL DESVIRTÚA EL CONCEPTO DE LO QUE ES UNA DEMOCRACIA.	3	REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. ...	23
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECHAZA LAS ACCIONES VIOLENTAS Y CUALQUIER OTRA, DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS ANTE LOS SUCESOS OCURRIDOS EL 15 DE FEBRERO DE 2012	4	REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, QUE SERVIRÁ PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) LOCAL DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.	27
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RATIFICA EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS EXCLUSIVAS MUNICIPALES DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL Y LEGAL, RESPECTO DE LA FACULTAD DE ERIGIR UN MONUMENTO EN HOMENAJE AL ING. LEÓN FEBRES CORDERO RIBADENEYRA, EN EL LUGAR ESTABLECIDO POR EL CUERPO EDILICIO.	4	REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTE DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.	31
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2011	5		
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE "PLAZA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN", EL ÁREA COMPRENDIDA ENTRE LA CALLE 9 NO, JOHN F. KENNEDY, LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL, EL PUENTE QUE CRUZA A URDESA Y EL ESTERO SALADO.	14		
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DR. EDUARDO ALCÍVAR ANDRETTA, EL CALLEJÓN 32B SE, QUE NACE EN LA AVENIDA BSE - CHIMBORAZO - Y TERMINA EN EL PASAJE 11SE; ADEMÁS DISPONER UN ESPACIO UBICADO EN LA ACERA ESTE DE LA AVENIDA 9 SE - CHILE - EN SU INTERSECCIÓN CON EL CALLEJÓN 32B SE, DESTINADO A ERIGIR UN BUSTO EN SU HOMENAJE, CUYA CONFECCIÓN CORRESPONDERÁ AL PETICIONARIO.	14		
RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DESIGNA CON EL NOMBRE DR. ALFONSO AGUIRRE LEWIS, LA CALLE 17 NO, QUE NACE EN LA AVENIDA 39 NO - MARTHA BUCARAM DE ROLDÓS - Y TERMINA EN LA AVENIDA 43 A NO.	15		

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía y la facultad legislativa del gobierno cantonal para expedir ordenanzas;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 54 letra c) como una de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de establecer el régimen Urbanístico, para tal efecto determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división, o cualquier otra forma de fraccionamiento;

QUE, la Ordenanza Sustitutiva de Parcelaciones y Desarrollos Urbanísticos fue publicada por la prensa el 11 de febrero de 2010, con la finalidad de introducir nuevos conceptos en materia de parcelaciones y urbanizaciones acordes a la realidad del Cantón;

QUE, la indicada Ordenanza ha sido objeto de reformas, una de ellas de carácter integral, publicada en la Gaceta Oficial el 24 de enero de 2011; y,

QUE, en materia urbanística es necesario precisar en la ordenanza antes referida determinados procesos, como los del Registro Catastral e Inspección Final de las edificaciones levantadas en el desarrollo de la urbanización.

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

La **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS.**

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 24.4 de la indicada normativa por el siguiente, continuando la secuencia los posteriores numerales.

"Para el otorgamiento del Registro Catastral de las Edificaciones, consecuencia de la autorización del inicio de las obras urbanísticas y construcción de edificaciones, se deberá cancelar la tasa correspondiente a edificaciones, que será igual al valor a que hace referencia la Ordenanza de Tasas por

Servicios Técnicos y Administrativos, respecto de la aprobación de planos y permiso para construcción de edificaciones."

Art. 2.- Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

"Art. 26.- ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA E INSPECCION FINAL DE LAS EDIFICACIONES.

26.1.-ENTREGA-RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.-

Proceso en virtud del cual el Alcalde procede, a solicitud del Promotor, a la recepción de las redes y demás obras de infraestructura.

La suscripción del Acta de Entrega- Recepción de las obras de urbanización se efectuará cuando se confirme por efecto de los informes de fiscalización de las empresas respectivas y de la Dirección de Obras Públicas Municipal, que las obras descritas y contenidas en los planos y memorias técnicas se encuentran totalmente terminadas y funcionando a satisfacción.

Para proceder a dicha Entrega-Recepción no obstante, la Municipalidad, a través de la DUAR, procederá a solicitar, mediante mecanismos internos, la certificación de la terminación de las obras por parte de las empresas de servicios públicos.

26.2.- Requisitos

- Tasa única de servicios administrativos
- Original y copia de la solicitud dirigida al Sr. Alcalde, suscrita por el propietario y por el responsable técnico.
- Recibo de pago de impuestos prediales del año inmediato anterior.
- De ser el caso, la reliquidación de la tasa de fiscalización de obras e informe sobre mora por incumplimiento del cronograma de obras.

26.3.-INSPECCIÓN FINAL Y CERTIFICACIÓN DE HABITABILIDAD DE LAS EDIFICACIONES.-

Proceso a través del cual se procede a verificar si las edificaciones se ajustan a los planos y diseños previamente aprobados, que sirvieron de base para otorgar la Autorización del inicio de las obras urbanísticas y de construcción de Edificaciones.

Dicha Inspección Final se la realizará siguiendo, el procedimiento previsto en el Art. 93 de la Ordenanza Sustitutiva de Edificaciones y Construcciones del Cantón Guayaquil."

Disposición Final.- La presente Reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M.I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A UN DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2012.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas dieciséis de febrero y uno de marzo del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 01 de marzo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS**", y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Guayaquil, 02 de marzo de 2012

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, de la presente "**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE PARCELACIONES Y DESARROLLOS URBANÍSTICOS**", el señor abogado Jaime Nebot Saadi, Alcalde de Guayaquil, a los dos días del mes de marzo del año dos mil doce.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 02 de marzo de 2012

Ab. Henry Cucalón Camacho
**SECRETARIO DE LA M.I. MUNICIPALIDAD
DE GUAYAQUIL**

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, el Artículo 66 numero 6 de la Constitución, establece y reconoce el derecho a opinar y expresar el pensamiento en todas sus formas y manifestaciones; en igual forma, el Artículo 168 consagra los principios de la autonomía e independencia de los órganos de la Función Judicial.

QUE, el pueblo ecuatoriano, aspiraba a que inicie la recientemente inaugurada Corte Nacional de Justicia, una renovada forma de mejorar la justicia -libre de injerencia política alguna- de modo que, se respete la independencia de poderes, lo cual es propio de un Estado de Derecho, para que de esta manera, se consiga tutelar los derechos ciudadanos y sancionar a la delincuencia especialmente, por la crisis de violenta inseguridad que flagela a todos los habitantes de la República.

QUE, la Sala de lo Penal de la nueva Corte Nacional de Justicia -entre otras anomalías y pese a existir miles de causas detenidas- privilegió el proceso contra Diario El Universo y dictó una sentencia severamente cuestionada por conculcar derechos y garantías.

En ejercicio de las atribuciones legales, de las cuales se encuentra investido,

RESUELVE

RECHAZAR la intromisión y la injerencia de la Función Ejecutiva, en las actuaciones de los órganos de la Función Judicial, lo cual desvirtúa el concepto de lo que es una democracia.

EXIGIR una justicia independiente y no politizada, especialmente cuando en la actualidad en diferentes instancias judiciales, se sustancian importantes causas ciudadanas, y además procesos que involucran a las competencias y atribuciones exclusivas -de carácter constitucional y legal- de los gobiernos autónomos descentralizados.

RATIFICAR nuestra proclama a favor del respeto del derecho de los ciudadanos a las grandes libertades públicas, que incluye las de expresión, información y comunicación; garantías imprescindibles para la plena vigencia de un Estado constitucional.

PUBLICAR la presente resolución por la prensa.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, el día miércoles 15 de febrero de 2012 al celebrarse, en Guayaquil, la Audiencia en la Acción de Protección interpuesta contra la resolución del Cuerpo Edilicio, por la cual se erige un monumento en homenaje al Ing. León Febres-Cordero Ribadeneyra, se suscitaron violentos acontecimientos.

QUE, en igual fecha, se efectuaba en Quito, sede de la Corte Nacional de Justicia, la audiencia pública dentro del recurso de casación interpuesto por Diario El Universo C.A. en el juicio que es de dominio público, suceso a propósito del cual, también se dieron hechos violentos.

QUE, la violencia es repudiable, sin importar su origen ni sus autores.

EN ejercicio de las atribuciones legales, de las cuales se encuentra investido,

ACUERDA

RECHAZAR dichas acciones violentas y cualquier otra, de las mismas características.

PUBLICAR por la prensa la presente resolución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL

La presente resolución fue aprobada con doce (12) votos a favor y tres (3) abstenciones de las señoras Concejales Anita Banchón Quinde, Lcda. Guadalupe Salazar Cedeño y Lcda. Hanne Holst Molestina.

Ab. Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO MUNICIPAL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituyen a favor de los

Gobiernos Municipales, el goce de la autonomía, así como las competencias exclusivas sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón, además de preservar, mantener y difundir su patrimonio arquitectónico, cultural, natural y construir los espacios públicos para estos fines.

QUE, contra este Cabildo se ha interpuesto una Acción de Protección, en la cual ha intervenido activamente el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en la que plantean "**la prohibición de ingreso al país del monumento al Ing. León Febres-Cordero...**" y que, por lo tanto, se declare "**sin valor jurídico ni administrativo...**", la resolución que el Concejo Municipal adoptó para erigir el monumento, lo que constituye un atentado contra la autonomía municipal, sus competencias y atribuciones.

QUE, esto desvirtúa la supuesta posición del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que lo que se discute es sólo la ubicación, pues como quedó demostrado en la Audiencia, comparte las mismas pretensiones de Diabluma.

En ejercicio de las atribuciones legales, de las cuales se encuentra investido,

RESUELVE

RATIFICAR el ejercicio de sus competencias exclusivas de carácter constitucional y legal, respecto de la facultad de erigir un monumento en homenaje al Ing. León Febres Cordero Ribadeneyra, en el lugar establecido por el Cuerpo Edilicio.

RECHAZAR, por ilegal e ilegítima, que la continuación de la Audiencia Pública -suspendida el 15 de febrero de 2012- se realice fuera de las dependencias de la Corte Provincial de Justicia, en un Cuartel de Policía.

APOYAR las intervenciones realizadas por los representantes judiciales y extrajudiciales de la Corporación; así como las que se realicen en defensa de la autonomía municipal, incluyendo la recusación al Juez que se encuentra sustanciando la Acción de Protección que motiva dicha Audiencia.

PUBLICAR por la prensa la presente resolución.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL AÑO 2011

MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)

SMG-2012-02369

Guayaquil, 1 de marzo de 2012

Señor Abogado
Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, jueves 1 de marzo de 2012, por mayoría resolvió aprobar la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011, QUE INCLUYE LOS ÍNDICES PRESUPUESTARIOS E ÍNDICES DE GESTIÓN, ADEMÁS LOS SUPERÁVIT FINANCIEROS Y LOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**, constante en el informe **DF-2012-0290** de fecha 31 de enero de 2012, suscrito por el Eco. Omar Stracuzzi Ordóñez, Director Financiero Municipal, en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 literal g) y 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); documento que en copia acompaño.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Henry Cucalón Camacho,
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

HCC/pat

Adjunto lo indicado

c.c: Dr. Miguel Hernández T., Procurador Síndico Municipal
Econ. Omar Stracuzzi O., Director Financiero Municipal
Ing. Julio Ocampo, Jefe de Presupuesto
Ing. Víctor Bravo, Contador General



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

SMG-2012-02370

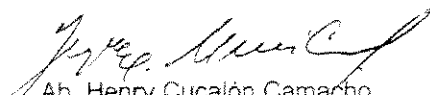
Guayaquil, 1 de marzo de 2012

Señor Econ.
Omar Stracuzzi O.
DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, jueves 1 de marzo de 2012, por mayoría resolvió aprobar la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011, QUE INCLUYE LOS ÍNDICES PRESUPUESTARIOS E ÍNDICES DE GESTIÓN, ADEMÁS LOS SUPERÁVIT FINANCIEROS Y LOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**, constante en el informe **DF-2012-0290** de fecha 31 de enero de 2012, suscrito por el Eco. Omar Stracuzzi Ordóñez, Director Financiero Municipal, en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 literal g) y 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); documento que en copia acompaño.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Henry Cucalón Camacho,
SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

HCC/pat

Adjunto lo indicado

c.c.: Ab. Jaime Nebot S., Alcalde de Guayaquil
Dr. Miguel Hernández T., Procurador Síndico Municipal
Ing. Julio Ocamo, Jefe de Presupuesto
Ing. Víctor Bravo, Contador General



**MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)**

SMG-2012-02363

Guayaquil, 1 de marzo de 2012

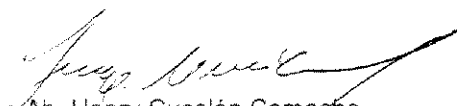
Señores

**MIEMBROS DEL CONSEJO DE
PLANIFICACIÓN CANTONAL DE GUAYAQUIL**
Ciudad

De mi consideración:

Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento que el M. I. Concejo Municipal de Guayaquil, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, jueves 1 de marzo de 2012, por mayoría resolvió aprobar la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011, QUE INCLUYE LOS ÍNDICES PRESUPUESTARIOS E ÍNDICES DE GESTIÓN, ADEMÁS LOS SUPERÁVIT FINANCIEROS Y LOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**, constante en el informe **DF-2012-0290** de fecha 31 de enero de 2012, suscrito por el Eco. Omar Stracuzzi Ordóñez, Director Financiero Municipal, en cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 literal g) y 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); documento que en copia acompaño.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Henry Cucalón Camacho,
**SECRETARIO DE LA M. I.
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL**

HCC/ima

Adjunto lo indicado

c.c.: CONCEJALES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
ALCALDIA

AG-2012-06264

Guayaquil, 28 de febrero de 2012

Señor Abogado
Henry Cucalón Camacho
SECRETARIO MUNICIPAL
Ciudad

De mi consideración:

Para el trámite de Ley correspondiente, adjunto encontrará el oficio DF-2012-0290, suscrito por el Eco. Omar Stracuzzi O., Director Financiero Municipal, respecto de la **LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011, QUE INCLUYE LOS ÍNDICES PRESUPUESTARIOS E ÍNDICES DE GESTIÓN, ADEMÁS LOS SUPERÁVIT FINANCIEROS Y LOS PROVENIENTES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO**; lo cual traslado a usted para conocimiento y resolución del M. I. Concejo Municipal de Guayaquil.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Jaime Nebot Saadi,
ALCALDE DE GUAYAQUIL

 HCC/IMA

Anexo: Lo indicado

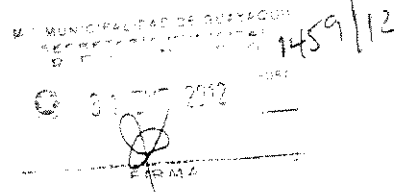
c.c.: Eco. Omar Stracuzzi O., **DIRECTOR FINANCIERO MUNICIPAL**



MUY ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
(GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO)
DIRECCION FINANCIERA

DF-2012-0290
Guayaquil Enero 31 de 2012

Señor abogado
Jaime Nebot Saadi,
ALCALDE DE GUAYAQUIL,
En su Despacho.



REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2011.

Señor Alcalde:

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, anexo a este oficio estoy remitiendo a usted la Liquidación del Presupuesto del año 2011, que incluye los Índices Presupuestarios e Índices de Gestión.

De igual manera le informo que, en cumplimiento de lo previsto en la Norma Técnica de Contabilidad Gubernamental # 3.4.1.3 INFORMES OBLIGATORIOS, el 30 de enero del 2012 hemos remitido al SIGEF, Ministerio de Finanzas, vía electrónica, la Información Financiera y Presupuestaria correspondiente al mes de Diciembre, con corte al 31 de diciembre del 2011 que concluye el ejercicio económico.

Atentamente,


Eco. Omar Stracuzzi Ordóñez
DIRECTOR FINANCIERO

C.C.: Eco. Manuel García P., **ASESOR DE GESTION FINANCIERA**
Ing. Com. Enrique Camposano C., **SUBDIRECTOR FINANCIERO**
Ing. Com. Víctor Bravo J., **CONTADOR GENERAL**
Ing. Com. Julio Ocampo C., **JEFE DE PRESUPUESTO**
Archivo.-

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Dirección Financiera - Presupuesto

RESULTADOS FINANCIEROS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2011

RELACION DE LOS ACTIVOS FRENTE A LAS OBLIGACIONES

Activos Totales	\$ 927.808.367,48
Menos (-) Pasivo Corriente	(\$ 24.032.261,30)
Menos (-) Pasivo a Largo Plazo	(\$ 69.579.207,87)
PATRIMONIO DE LA ENTIDAD AL 2011	<u>\$ 834.196.898,31</u>

La relación de los Activos frente a las Obligaciones de Corto y Largo Plazo, determina el valor del Patrimonio de la Entidad al cierre del Ejercicio Económico del 2011, visto el resultado se determina que el valor del patrimonio supera en (10) diez veces las obligaciones contraídas por la Entidad.

Superavit o (deficit) Financiera a Corto Plazo

Activos Corrientes	\$ 120.555.022,42
Menos (-) Pasivo Corriente	(\$ 24.032.261,30)
CAPITAL DE OPERACIÓN	<u>\$ 96.522.761,12</u>

Por lo expuesto, al haber un Superavit no es necesario acudir a los procedimientos establecidos en los Art. 259 y 260 del COOTAD., que guarda relación a los Suplementos de Crédito, con el fin de cubrir el Déficit de la Partida "Deudas pendientes de años anteriores".

SUPERAVIT (DEFICIT) FINANCIERO

Cuentas de resultado Acreedoras	\$ 478.567.245,18
Menos (-) Cuenta de resultado deudoras	(\$ 372.878.083,72)
RESULTADO DEL EJERCICIO 2011	<u>\$ 105.689.161,46</u>

Durante el presente ejercicio económico los ingresos han superado a los gastos financieros de la entidad, determinando un resultado positivo para la Entidad, valores que se reflejan en el Patrimonio de la entidad.



M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Dirección Financiera - Presupuesto

RESULTADOS PRESUPUESTARIOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO AÑO 2011

<u>SUPERAVIT (DEFICIT) PRESUPUESTARIO</u>	<u>\$ 95.561.989,16</u>
Total de Ingresos ejecutados	\$ 499.325.362,66
Menos (-) Total de gastos ejecutados	(\$ 403.763.373,50)

Las rentas efectivas obtenidas por la Entidad han superado los Gastos devengados, determinándose así un Superávit Presupuestario para el Ejercicio Económico del año 2011.

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO CORRIENTE

Total de Ingresos ejecutados	\$ 153.003.269,82
Menos (-) Total de gastos ejecutados	(\$ 63.378.254,87)
Superávit en operaciones Corrientes	<u>\$ 89.625.014,95</u>

Los gastos presupuestarios corrientes se han ejecutado en el 41% respecto a los ingresos de su misma naturaleza, dejando un superávit en operaciones corrientes.

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO DE CAPITAL E INVERSION

Total de Ingresos ejecutados	\$ 234.231.789,32
Menos (-) Total de gastos ejecutados	(\$ 306.632.130,73)
Superávit en operaciones de Inversión	<u>(\$ 72.400.341,41)</u>

Los Gastos de Capital e inversión se han cumplido en un 131 % respecto a los ingresos asignados a la Inversión, dejando un (Déficit) en operaciones de Inversión.

Déficit que es cubierta con el Financiamiento, aplicado para la ejecución de la obra pública .

SUPERAVIT PRESUPUESTARIO DE FINANCIAMIENTO

Total de Ingresos ejecutados	\$ 112.090.303,52
Menos (-) Total de gastos ejecutados	(\$ 33.752.987,90)
Superávit en operaciones de Financiamiento	<u>\$ 78.337.315,62</u>

Para el pago de la deuda se ha utilizado 30% de las fuentes de financiamiento interno, dejando un superávit en Operaciones de Financiamiento.

CONFORMACION DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO:

De operaciones corrientes	\$ 89.625.014,95
De operaciones de Inversión	(\$ 72.400.341,41)
De operaciones de Financiamiento	\$ 78.337.315,62
SUPERAVIT PRESUPUESTARIO AÑO 2011	<u>\$ 95.561.989,16</u>

M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL
Dirección Financiera - Presupuesto

LIQUIDACION PRESUPUESTARIA AÑO 2011

INDICADORES PRESUPUESTARIOS

ESTÁNDAR	DETERMINACION DE INDICADORES	RESULTADOS	LOGRO
<u>Indicadores de efectividad de los programas</u>	<u>Indicadores de efectividad de los programas</u>		
	Recursos realmente invertidos	\$ 403.763.373,50	82,40%
	Recursos Planeados	\$ 490.014.958,86	82%
<u>Eficiencia en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos</u>	<u>Eficiencia en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos</u>		
= > 45%	Valor Ejecutado de Ingresos Valor del Presupuesto	\$ 499.325.362,66 \$ 490.014.958,86	101,90% 102 > 45%
<u>Autonomía Financiera</u>	<u>Autonomía Financiera</u>		
> 40%	PRESUPUESTADO Ingresos Propios Ingresos Totales	\$ 175.290.376,57 \$ 490.014.958,86	35,77% 36 > 40%
<u>Devolución Financiera</u>	<u>Devolución Financiera</u>		
< 10%	DEVENGADO Ingresos Propios Ingresos Totales	\$ 175.290.376,57 \$ 499.325.362,66	35,11% 35 > 40%
<u>Dependencia Financiera</u>	<u>Dependencia Financiera</u>		
< 10%	Ingresos por Transferencia Ingresos Totales	\$ 211.944.682,57 \$ 499.325.362,66	42,45% 42 > 10%
< 10%	Ingresos por saldos Ingresos propios	\$ 87.456.676,83 \$ 175.290.376,57	49,89% 50 > 10%

<u>Superávit o (Déficit) Corriente</u>		<u>Superávit o (Déficit) Corriente</u>		POSITIVO
Ingreso Corriente	- 1	\$ 153.003.269,82	141,41%	
Gasto Corriente		\$ 63.378.254,87		
<u>Ahorro Corriente</u>		<u>Ahorro Corriente</u>		POSITIVO
Ingreso Corriente		\$ 89.625.014,95		
Gasto corriente				
<u>Autosuficiencia</u>	= > 1	<u>Autosuficiencia</u>	2,76 > 1	
Ingresos Propios		\$ 175.290.376,57	276,58%	
Gastos corrientes		\$ 63.378.254,87		
<u>Eficiencia de ejecución de gastos totales</u>	= > 45%	<u>Eficiencia de ejecución de gastos totales</u>	82 > 45%	
Valor Ejecutado de gastos	x100	\$ 403.763.373,50	82,40%	
Valor Presupuesto Codificado		\$ 490.014.958,86		
<u>Eficiencia de Ejecución Presupuestaria de Gastos Corrientes</u>	= > 45%	<u>Eficiencia de Ejecución Presupuestaria de Gastos Corrientes</u>	89 > 45%	
Valor ejecutado gastos corrientes	x 100	\$ 63.378.254,87	89,01%	
Valor presupuestado RUBRO		\$ 71.202.515,89		
<u>Eficiencia de Ejecución Presupuestaria de Gastos Inversión</u>	= > 45%	<u>Eficiencia de Ejecución Presupuestaria de Gastos Inversión</u>	80 > 45%	
Valor ejecutado gastos de Capital e Inversión	x 100	\$ 306.632.130,73	79,69%	
Valor presupuestado RUBRO		\$ 384.760.140,54		
Valor ejecutado gastos de Capital e Inversión	x 100	\$ 306.632.130,73	62,58%	
Valor presupuesto Codificado		\$ 490.014.958,86	63 > 45%	
<u>Autofinanciamiento del servicio</u>	= < 50%	<u>Autofinanciamiento del servicio</u>	32 < 50%	
Gastos en Personal	x100	\$ 55.297.443,90	31,55%	
Ingresos Propios		\$ 175.290.376,57		

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa.

QUE, se ha presentado ante esta Corporación Municipal, comunicación por parte de los Representantes de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión y Canales Comunitarios Regionales del Ecuador Asociados, solicitando se asigne un espacio público de la ciudad para que sea denominado Plaza de la Libertad de Expresión.

QUE, la Comisión de Calificación y Dictamen, para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio **No.C.D.E.M.CyP-2012-002** del 24 de enero de 2012, emitió informe favorable para que el Concejo Municipal designe con el nombre de **PLAZA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**, el área comprendida entre la Calle 9 NO, John F. Kennedy, la Universidad de Guayaquil, el puente que cruza a Urdesa y el Estero Salado.

QUE, con oficio **AG-2012-02567**, remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre "**PLAZA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**", el área comprendida entre la Calle 9 NO, John F. Kennedy, la Universidad de Guayaquil, el puente que cruza a Urdesa y el Estero Salado.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL**CONSIDERANDO**

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa.

QUE, el Cuerpo Edilicio en sesión ordinaria celebrada el 7 de julio de 2011, resolvió que, previo informe de la Comisión Especial para la Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y Otros Lugares Públicos, se honre la memoria del **DR. EDUARDO ALCÍVAR ANDRETTA**, perennizando con su nombre uno de los importantes lugares públicos de la ciudad.

QUE, se ha presentado ante esta Corporación Municipal, comunicación por parte del Presidente de la Junta Cívica de Guayaquil, solicitando se considere la posibilidad de denominar una calle y erigir un busto de tan ilustre ciudadano, en un sector de la ciudad.

QUE, la Comisión de Calificación y Dictamen, para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio **No. C.D.E.M.CyP-2012-003** del 24 de enero de 2012, emitió informe favorable para que el Concejo Municipal designe con el nombre de **DR. EDUARDO ALCÍVAR ANDRETTA**, el Callejón 32B SE, que nace en la Avenida 8SE – Chimborazo – y termina en el Pasaje 11SE; además disponer un espacio ubicado en la acera este de la Avenida 9 SE – Chile – en su intersección con el Callejón 32B SE, destinado a erigir un busto en su homenaje, cuya confección corresponderá al peticionario.

QUE, con oficio **AG-2012-02568**, remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre **DR. EDUARDO ALCÍVAR ANDRETTA**, el Callejón 32B SE, que nace en la Avenida 8SE – Chimborazo – y termina en el Pasaje 11SE;

además disponer un espacio ubicado en la acera este de la Avenida 9 SE – Chile – en su intersección con el Callejón 32B SE, destinado a erigir un busto en su homenaje, cuya confección corresponderá al peticionario.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL

EL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

QUE, la Ordenanza Reformada de Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, en su Art. 7, dispone a la Comisión de Calificación y Dictamen para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles, Plazas y otros Lugares Públicos, conocer e informar respecto de requerimientos sociales vinculados con su normativa.

QUE, se han presentado ante esta Corporación Municipal, comunicaciones por parte de los representantes del Colegio de Médicos del Guayas y de la Sociedad de Obstetricia y Ginecología del Guayas, solicitando se considere un reconocimiento a quien fuera destacado galeno, el Dr. Alfonso Aguirre Lewis, Fundador de la Federación Ecuatoriana de Sociedades de Ginecología y Obstetricia - FESGO.

QUE, la Comisión de Calificación y Dictamen, para la Erección de Monumentos y Denominación de Calles y Plazas y otros Lugares Públicos, con oficio No. C.D.E.M.CyP-2012-001 del 24 de enero de 2012, emitió informe favorable para que el Concejo Municipal designe con el nombre DR. ALFONSO AGUIRRE LEWIS, la Calle 17 NO, que nace en la Avenida 39 NO – Martha Bucaram de Roldós – y termina en la Avenida 43 A NO.

QUE, con oficio AG-2012-02566, remitido al Secretario Municipal, se ha dispuesto el trámite de ley, de lo antes referido.

EN ejercicio de las atribuciones legales de las cuales se halla investido,

RESUELVE:

DESIGNAR con el nombre **DR. ALFONSO AGUIRRE LEWIS**, la Calle 17 NO, que nace en la Avenida 39 NO – Martha Bucaram de Roldós – y termina en la Avenida 43 A NO.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Jaime Nebot Saadi Ab. Henry Cucalón Camacho
ALCALDE DE GUAYAQUIL SECRETARIO MUNICIPAL

EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, la Convención sobre los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Congreso Nacional del Ecuador en marzo de 1990, establece la responsabilidad del Estado adecuar su legislación y organización institucional para promover la protección integral de la niñez y la adolescencia.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 341 dispone: "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias".

Que, el Código de la Niñez y Adolescencia que está en vigencia desde el 03 de julio del 2003, en los artículos 190, 191, 201, 202 y 203 faculta al Concejo Cantonal y establece como su responsabilidad la conformación del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. tendrán una visión de largo plazo.

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidos por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal Municipal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, creado mediante Ordenanza Municipal.

Que, toda vez que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil se encuentra totalmente integrada de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la ordenanza municipal,

corresponde a este organismo dictar las normas reglamentarias para su funcionamiento conforme establece en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Y en uso de las atribuciones conferidas en el literal h) del Art.202 del Código de la Niñez y Adolescencia:

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON GUAYAQUIL.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento rige el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil y tendrá validez y vigencia en todo el territorio cantonal.

Art. 2.- Naturaleza Jurídica.- Según lo dispuesto en el Art. 2 de la Ordenanza Municipal que regula la organización y funcionamiento, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, es una entidad de derecho público con autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, que goza de personería jurídica, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil. Se establece además que tendrá su sede en la cabecera cantonal del cantón Guayaquil, con jurisdicción a nivel cantonal y sus decisiones son obligatorias para todas las instancias que conforman el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

Esta presidido por el/la Alcalde/sa, quién será su representante legal, contará con un Vicepresidente que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil.

Organizará el Sistema de Protección Integral, a través de un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados, cuya acción está orientada a garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia del cantón Guayaquil.

Art. 3.- Principios.- Para el cumplimiento de sus funciones el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de la Niñez y Adolescencia, Instrumentos jurídicos Internacionales, Ordenanza de conformación Concejo Cantonal de la niñez y adolescencia de Guayaquil dentro del marco del sistema descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia, así como la demás legislación pertinente.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Art. 4.- Miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.- De conformidad con lo que establece en el Art.4 de la Ordenanza Municipal de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; estará conformado paritariamente por representantes del Estado y la Sociedad Civil, quienes no recibirán remuneración ni dieta alguna por su participación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los miembros, serán reemplazados por su suplente o por sus delegados según sea el caso.

A falta del Alcalde/sa o su delegado/a, la Sesión será presidida por el/la Vicepresidente/a que será elegido/a de entre los representantes del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pertenecientes a la Sociedad Civil, conforme lo señalado en el inciso segundo del art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia.

En caso de empate en la votación, el voto de quien presida la sesión será dirimente.

La calidad de delegado/a únicamente se pierde por las notificaciones oficiales recibidas en la Secretaría Ejecutiva del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, por la cual el/la miembro principal informe la sustitución de la delegación, hasta tanto todas las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán validas.

Las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, se toman en el seno del cuerpo colegiado y deben ser cumplidas por todos sus miembros. Ningún miembro, ni el/la Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y

Adolescencia, está facultado/a a desconocer decisiones adoptadas, o adoptarlas por cuenta propia a nombre del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 5.- De la duración de los miembros.- Los/as representantes del sector público ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil notificarán a la Secretaría Ejecutiva el nombramiento de su respectivo delegado/a, integrarán el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en las Instituciones a las que representan y no fueren legalmente reemplazados/as.

Los/as representantes de la Sociedad Civil durarán tres años en sus funciones, salvo que pierdan la representación legal de la entidad que representan, caso en el cual su nombramiento cesará ipso facto.

En caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los Miembros serán reemplazados por sus respectivos suplentes o por su delegado/a, según el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Art. 6.- Inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán integrar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, en calidad de miembro principal y/o delegado o suplente, quienes incurran en los siguientes causales:

1. Quién ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.
2. Quién se encuentre en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño/a o adolescente.
3. Quién ha sido privado de la patria potestad de sus hijos o hijas.
4. Las demás determinadas por las leyes vigentes para ejercer un cargo público.

Art. 7.- Sanción de destitución.- Son causales de destitución:

- a. Inasistencia a tres reuniones consecutivas sin previa justificación.
- b. En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en el ejercicio de las comisiones asignadas a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Art. 8.- Atribuciones y funciones.- A más de lo estipulado en el Art. 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, tendrán las siguientes funciones prioritarias:

- a. Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución.
- b. Desarrollar mecanismos que permitan la implementación de las políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia dentro del cantón Guayaquil.
- c. Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos.
- d. Coordinar con otros organismos competentes del Cantón Guayaquil, la definición y aplicación de políticas, planes y programas a favor de la infancia y adolescencia.
- e. Denunciar ante la autoridad competente las acciones y omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde.
- f. Proponer reformas al Código de la Niñez y Adolescencia y a su Reglamento General y tramitarlos ante los organismos competentes, conjuntamente con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- g. Conformar las comisiones permanentes y determinar sus funciones, atribuciones y obligaciones de conformidad con el Código de la Niñez y Adolescencia, así como las comisiones consultivas, mixtas o especiales para el análisis de temas específicos y designar a sus integrantes.
- h. Designar y posesionar al Secretario/a Ejecutivo/a local así como a los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para cumplir con las funciones que determina el Código de la Niñez y Adolescencia, por lo que el pleno del Concejo Cantonal podrá removerlos/as o sancionarlos/as de acuerdo con las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia, a sus reglamentos y la Ley Orgánica de Servicio Público.
- i. Aprobar y modificar los reglamentos que se requieran para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y que sean propuestos por la/el Secretaria/o Ejecutivo/a Local.
- j. Interpretar en caso de duda los reglamentos aprobados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, interpretación que tendrá el carácter obligatorio.
- k. Adoptar resoluciones de cumplimiento obligatorio dentro del ámbito de su competencia.

- l. Otorgar la autorización y registro de las entidades públicas y privadas de atención que ejecuten programas y/o proyectos en beneficio de la infancia y adolescencia dentro del Cantón Guayaquil.
- m. Realizar el seguimiento, control y evaluación de las entidades de atención a niños, niñas y adolescentes y los programas que se ejecutan en el Cantón Guayaquil a favor de la infancia y adolescencia.
- n. Conocer el Presupuesto Anual, el Plan de Inversiones y Plan Anual de Compras Públicas, de acuerdo a lo que establece la normativa legal, mismos que serán presentados por el/la Secretario/a Cantonal
- o. Rendir cuentas del cumplimiento de sus funciones mediante informes anuales, con criterios de transparencia y participación social.
- p. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la Niñez y Adolescencia.
- q. Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- r. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción.
- s. Evaluar la aplicación de la Política Nacional de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional.
- t. Elaborar, proponer, modificar y aprobar su reglamento interno y,
- u. Las demás atribuciones y funciones que le concedan el Código de la Niñez y Adolescencia y su Reglamento General, las directrices del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la Ordenanza que regula y organiza el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, el Reglamento Interno y los Reglamentos que dicte este Concejo.

DEL/A PRESIDENTE/A

Art. 9.- Funciones del/a Presidente/a:Corresponde al Alcalde/Alcaldesa o su delegado/a permanente la Presidencia del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Las funciones del/a Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil son las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.
- b. Convocar y presidir las sesiones y actividades del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil.
- c. Asesorar al Concejo Municipal en materia de políticas públicas que conciernan a la Niñez y Adolescencia.
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- e. Representar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, ante autoridades de organismos nacionales e internacionales.
- f. Gestionar ante organismos de cooperación nacionales e internacionales, recursos financieros y técnicos, para fortalecer el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y al Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- g. Gestionar ante organismos del estado y privados la implementación de proyectos en beneficio de niños, niñas y adolescentes en el cantón, que le sean encargados por la Presidencia del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia
- h. Podrá delegar determinadas funciones técnicas, administrativas y operativas a la Secretaría Ejecutiva Local.
- i. Las demás funciones que le sean asignadas por disposición de la Ley.

DEL VICEPRESIDENTE/A

Art. 10.- Funciones del Vicepresidente.- Las funciones del/a Vicepresidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia son las siguientes:

- a. Subrogar al/la Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en ausencia del/la Presidente/a o su delegado/a permanente.
- b. Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en ausencia del/la Presidente/a o su delegado/a permanente.
- c. Cumplir con las demás funciones que le delegue el/a Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO

Art. 11.- De las funciones de los Miembros del Concejo.- Las funciones de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, serán las siguientes:

- a. Fomentar la participación efectiva de los actores locales en la toma de decisiones.
- b. Coordinar y promover la firma de convenios con entidades nacionales e internacionales que

- tengan el interés de mejorar las condiciones de la niñez y adolescencia del cantón.
- c. Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la Niñez y Adolescencia.
 - d. Elaborar y proponer políticas públicas a nivel local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia con participación ciudadana.
 - e. Solicitar las asignaciones presupuestarias desde el municipio, entidades estatales que aseguren la ejecución de los planes, programas y proyectos a favor de la niñez y adolescencia.
 - f. Solicitar informes de la aplicación de la política pública local de protección integral de la Niñez y Adolescencia.
 - g. Aprobar el reglamento interno de funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y las instancias operativas locales.
 - h. Cumplir con las Comisiones asignadas por el Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para la ejecución de diferentes actividades por el bienestar de la niñez y adolescencia del cantón.

Art. 12.- De las Comisiones.- Para el cumplimiento de sus funciones el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia tendrá como apoyo técnico a las comisiones especializadas consultivas, comisiones permanentes especializadas, comisiones mixtas o especiales, para preparar propuestas de políticas y programas, así como para el estudio de temas específicos.

CAPÍTULO V

DE LA NOMINACIÓN DEL/LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A, SECRETARIO/A CONTADOR/A Y FUNCIONARIOS TÉCNICOS

Art. 13.- De la nominación de Secretaria/o Ejecutiva/o Local.- El Concejo Cantonal de la Niñez contará con el apoyo de un Secretario Ejecutivo Local quién será nombrado por el pleno posterior a un concurso de Méritos y Oposición.

Art. 14.- De la Convocatoria.- La convocatoria se realizará en los medios de comunicación de la localidad y/o provincial.

Art. 15.- De los requisitos.- Los requisitos mínimos para la selección del/ la Secretaria/o Ejecutiva/o Local son:

- a) Ser Ecuatoriano/a y residir en el Cantón Guayaquil por lo menos los últimos 4 años.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Título Superior preferentemente en el área Social, Legal o Administrativa.
- d) Acreditar conocimientos en Administración Pública.
- e) Demostrar capacidad de administración de programas y/o proyectos; manejo de relaciones interinstitucionales así como en trabajo dirigido al desarrollo humano con particular énfasis en grupos de atención prioritaria. Esta experiencia deberá ser acreditada con certificados relacionados con los últimos dos años.
- f) Acreditar experiencia en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y protección de derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia.
- g) Aprobar el examen y entrevistas que proponga la comisión designada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil.
- h) No tener parentesco con los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Art. 16.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva Local.- Actuará en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como Secretaria/o Ejecutiva/o Local con voz y sin voto, durará 4 años en funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local:

- a) Elaborar las convocatorias a sesiones ordinarias o extraordinarias, las mismas que deberán ser entregadas al menos con 48 horas de anticipación a todos los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificando el orden del día.
- b) Actuar como secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia así como redactar y legalizar las Actas y Resoluciones de las sesiones.
- c) Ejecutar, dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de los acuerdos y decisiones adoptados/as por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.
- d) Organizar y mantener actualizado el Sistema del Registro de Entidades de Atención.
- e) Registrar los planes operativos de cada una de las instituciones que trabajan con niñez y adolescencia, los que deberán estar sujetos a los estándares de calidad establecidos por las instancias rectoras.
- f) Promover, crear y fortalecer los mecanismos de coordinación entre entidades locales, provinciales, nacionales e internacionales que realicen actividades de promoción y defensa de los derechos de la niñez y adolescencia del cantón.
- g) Recepcionar, procesar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia las iniciativas y demandas de políticas públicas que

- surjan de la sociedad civil.
- h) Participar en la elaboración de planes intersectoriales cantonales y difundirlos en las instancias locales pertinentes.
 - i) Elaborar Planes, Programas y Proyectos necesarios para la protección, conocimiento y difusión de los derechos de niñez y adolescencia y someterlos a la aprobación por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en coordinación con las entidades de atención.
 - j) Elaborar el Presupuesto Anual, Plan de Inversiones y Plan Anual de Compras Públicas para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para someterla al conocimiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - k) Administrar el presupuesto del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - l) Organizar y estar a cargo del funcionamiento administrativo y técnico de la Secretaría Ejecutiva, administrar los recursos humanos y materiales así como el desarrollo de las propuestas de capacitación del talento humano local en el ámbito de Protección Integral
 - m) Participar en la definición y evaluación de los indicadores que permitan medir el estado de cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito cantonal y de los planes del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia.
 - n) Diseñar y ejecutar el sistema de seguimiento y evaluación del Sistema Cantonal de Protección de Derechos que permita regular las prácticas de seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el ámbito de la exigibilidad de derechos y la protección integral.
 - o) Diseñar y ejecutar procedimientos de vigilancia que aseguren la aplicación y exigibilidad del cumplimiento de políticas públicas de protección integral a la niñez y adolescencia.
 - p) Proponer el proyecto de reglamento de dietas, viáticos, movilización, registro de entidades de atención y demás reglamentos y/o reformas requeridos para el cumplimiento de las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
 - q) Elaborar y presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil el informe semestral de cumplimiento de metas, avance de actividades y ejecución presupuestaria así como el Informe Anual y de Rendición de Cuentas Públicas.
 - r) Las demás funciones que le asigne la Ley y el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Guayaquil.

Art. 17.- De la nominación de Contador/a.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará

con un Secretario Contador quien será nombrado por el Secretario Ejecutivo Cantonal.

Art. 18.- Funciones del Contador/a.- Será un/a funcionario/a de libre remoción que estará bajo la Supervisión de la Secretaría Ejecutiva Local, para lo cual deberá cumplir por lo menos con las siguientes funciones:

- a. Clasificar, registrar, analizar e interpretar la información financiera de conformidad con el plan de cuentas establecidos para la Administración Pública.
- b. Llevar los libros mayores de acuerdo con la técnica contable y los auxiliares necesarios, de conformidad con lo establecido por la Ley de Contabilidad Gubernamental.
- c. Preparar y presentar informes mensuales sobre la ejecución presupuestaria del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil a la Secretaría Ejecutiva, los que exijan los entes de control y mensualmente entregar a la Secretaría Ejecutiva Local un informe de cumplimiento de actividades.
- d. Preparar y presentar mensualmente las declaraciones tributarias del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- e. Preparar los roles de pago, aportes personales y patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los funcionarios del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
- f. Realizar el pago de dietas, liquidación de Movilización, Viáticos y Subsistencia de los funcionarios del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en conformidad a los reglamentos aprobados para el efecto y al control contable establecido para su liquidación.
- g. Preparar y certificar los estados financieros de fin de ejercicio con sus correspondientes notas, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- h. Asesorar a la Secretaría Ejecutiva Local y al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en asuntos relacionados con el cargo, así como a toda la organización en materia de control interno.
- i. Llevar el archivo de su dependencia en forma organizada y oportuna, con el fin de atender los requerimientos o solicitudes de información tanto internas como externas.
- j. Presentar los informes que requiera el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la Secretaría Ejecutiva, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil en temas de su competencia.

- k. Cumplir con las actividades que delegue la Secretaría Ejecutiva Local para el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- l. Las demás que determinen las leyes, reglamento y disposiciones que dicte el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

CAPÍTULO VI

REGISTRO DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Art. 19.- Del registro de entidades públicas y privadas.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil autorizará y creará un Registro de Entidades Públicas, Privadas, Comunitarias y No Gubernamentales legalmente constituidos que tengan como objeto de trabajo temáticas de la niñez y adolescencia de acuerdo al art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 20.- Obligatoriedad de la inscripción.- Toda entidad pública, privada, comunitaria y No Gubernamental que trabaja en actividades relacionadas con la niñez y adolescencia, requerirá de una certificación de registro, emitida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia como requisito previo a su funcionamiento.

Las entidades de atención y sus programas estarán sujetas al control y evaluación por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil.

Art. 21.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o de las finalidades específicas para las que fueron autorizadas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil impondrá a la entidad una de las sanciones establecidas en el Artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena.

CAPÍTULO VII

DE LAS SESIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Art. 22.- Formas de sesionar.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil sesionará en forma ordinaria y extraordinaria.

Art. 23.- Sesiones ordinarias.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, se reunirá de manera ordinaria una vez cada trimestre, previa convocatoria.

Art. 24.- Sesiones Extraordinarias.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, se reunirá en cualquier momento por decisión del Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil o a petición escrita del Vicepresidente con el apoyo de al menos la tercera parte de los miembros. Esta convocatoria se deberá realizar por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil podrá declararse en sesión permanente por decisión de la mayoría simple de los miembros. En caso de que una sesión se declare reservada, sólo el/la Presidente/a o su delegado/a está facultado para informar a terceros sobre los asuntos tratados en la misma.

Art. 25.- De la convocatoria.- En las convocatorias a sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el Secretario/a Ejecutivo/a Local hará constar obligatoriamente:

- a) Lugar, fecha y hora de la sesión.
- b) Orden del día.
- c) Documentos que van a ser conocidos, en caso de existir.

Art. 26.- Registro de asistencia .- El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local, llevará un registro en el cual se hará constar el nombre de los miembros que asisten a la sesión del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- Quórum e instalación de la sesión.- Para la instalación de la sesión se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros. Si en el lapso de 30 minutos no existiere el quórum reglamentario, las sesiones se realizarán con los miembros presentes.

Art. 28.- Subrogación por ausencia.- En caso de ausencia temporal del Presidente/a o su delegado/a presidirá las sesiones el/la Vicepresidente/a.

Art. 29.- Ausencia de la Secretaria/o Ejecutivo/a Local.- En caso de ausencia o impedimento del Secretario/a Ejecutivo/a Local los miembros del Concejo Cantonal designarán un secretario/a encargado/a para la sesión respectiva de entre sus miembros presentes.

Art. 30.- Aprobación de Actas.- Las actas de la sesión se someterán a la aprobación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil en sesión posterior y serán aprobadas con el voto mayoritario de los miembros que estando presentes hayan intervenido en las resoluciones de las sesiones que se está aprobando. Los/as miembros que hayan estado ausentes de la sesión podrán salvar su voto o

abstenerse de votar, salvo el caso que haya estado presente su delegado.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DECISIONES Y RESOLUCIONES DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Art. 31.- De las decisiones.- Las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil de preferencia se tomará en consenso, en caso de no ser posible, se requerirá la mitad más uno de los miembros presentes con voz y voto.

El/la Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dejará constancia en actas del voto emitido por cada miembro.

Art. 32.- Obligatoriedad.- Las decisiones tomadas por Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, son de carácter obligatorio para todas las instancias que se encuentran dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, personas naturales y jurídicas públicas y privadas y para todos los miembros del Concejo, aunque no hayan asistido a la sesión para cuyo conocimiento serán notificados/as por el Secretario/a Ejecutivo/a Local.

Art. 33.- Procedimiento para la adopción de resoluciones:- Para la toma de decisiones el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las propuestas son presentadas por organizaciones de niños, niñas y adolescentes, la Secretaria Ejecutiva Local analizará previamente y emitirá un Informe Técnico en función las consultas realizadas a los organismos competentes, mismo que será presentado ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para su conocimiento y resolución.
- b) Cuando las propuestas son presentadas por personas naturales o asociaciones de éstas, se procederá conforme el artículo anterior.

Art. 34.- Información previa.- Todos/as los/as miembros tienen derecho de pedir información que creyere necesario; y, el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local por ningún concepto podrá negarse a dar la información respectiva.

Art. 35.- Clase de votación.- Cada miembro tiene derecho a un voto, la votación podrá ser nominal y pública. Los miembros podrán votar positiva o negativamente en forma libre y voluntaria.

Art. 36.- Votación.- Una vez deliberado el tema, el/la Presidente/a o su delegado/a solicitará al Secretario/a

Ejecutivo/a Local sea tomada la votación y proclame los resultados.

Cuando se inicia la votación ningún miembro podrá abandonar la sesión hasta que la votación haya concluido.

Art. 37.- De la ejecución de las resoluciones.- Es de responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, vigilar y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Concejo Cantonal en coordinación con los miembros del Concejo que hayan sido delegados.

Art. 38.- Reconsideración.- Cualquier miembro que hubiere participado en la sesión puede plantear la reconsideración de la resolución en la misma sesión. Para el trámite de la reconsideración se requiere la votación a favor de las dos terceras partes de los/las asistentes.

CAPÍTULO IX

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Art. 39.- Su financiamiento.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil se financia con recursos asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón, el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, otros provenientes de entidades públicas y/o privadas que pueden ser nacionales e internacionales o por aquellos recursos determinados por la ley.

Es de responsabilidad del/la Secretario/a Ejecutivo/a Local elaborar el presupuesto anual y poner el mismo en conocimiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 40.- Se dispondrá de una cuenta habilitada a nombre del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil en el Banco Central del Ecuador, rubricada por el representante legal (Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia – Alcalde/sa o su delegado/a), conjuntamente con el Secretario/a Ejecutivo Local. Para el manejo de la cuenta se requerirá firma individual o conjunta.

Art. 41.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, podrá realizar gestiones para procurarse recursos adicionales que permitan su funcionamiento.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adoles-

cencia podrá reglamentar diferentes aspectos que versen sobre el cumplimiento de sus actividades a favor de la Niñez y Adolescencia.

SEGUNDA.- Quienes asuman sus funciones como Secretario/a Ejecutivo/a Local, Contador/a, Funcionarios Técnicos y demás, deberán presentar su declaración juramentada de bienes para poder posesionarse y asumir sus funciones ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, una vez aprobada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de Octubre del 2011.

Dra. Carmen Herbener Saavedra

PRESIDENTA

CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Psic. Roberto Vernimmen Barriga

**SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL**

Secretaría Ejecutiva Local Encargada del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión del 26 de Octubre del 2011

Psic. Roberto Vernimmen Barriga

**SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Considerando

Que el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su inciso tercero que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que el Art. 148 del Código Orgánico de Organiza-

ción Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidos por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Goza de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Que el Art. 212 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que las entidades de atención deben solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el Reglamento.

Que el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia expidió las Directrices Generales para el Registro de Entidades de Atención con la finalidad garantizar que este proceso se realice con criterios únicos a nivel nacional.

Que la Ordenanza Municipal de conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del sistema descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia dispone que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia implemente un sistema de autorización y registro así como de seguimiento y evaluación que deberá garantizar el monitoreo permanente de las entidades de atención y del cumplimiento de sus objetivos y compromisos.

Que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberá ejecutar el control y sanciones definidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, resguardando el respeto a las garantías del debido proceso.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia,

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

Capítulo I

Del registro y funcionamiento de las Entidades de Atención y de la inscripción y autorización de programas y proyectos

Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones de este Reglamento tienen por objeto cumplir y hacer cumplir, en el cantón Guayaquil las políticas del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia ordenado por la Constitución de la República y desarrollado por el Código de la materia.

Las facultades públicas de registro, inscripción, autorización, control, revocatoria y conexas que la ley confiere al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se ejercerán, en todo caso, en el sentido que más favorezca la efectiva vigencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en el cantón Guayaquil.

Art. 2.- Ámbito.- Se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento las actividades de protección integral de niños, niñas y adolescentes que se desarrollen dentro del cantón Guayaquil:

a. Las Entidades de Atención, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que tienen a su cargo la ejecución de las políticas públicas del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia; y,

b. Las demás entidades públicas y privadas, en cuanto cumplan planes, programas, proyectos, acciones, medidas de protección, socioeducativas, prevención, promoción y atención a favor de niños, niñas y adolescentes.

Art. 3.- Obligatoriedad.- El Registro de las Entidades de Atención, o la inscripción de los programas, en su caso, son obligatorias, de modo que aquéllas no podrán funcionar, ni éstos podrán ejecutarse, sin la previa autorización del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, cumpliendo con el trámite establecido para ello.

Una Entidad de Atención podrá solicitar su registro y autorización de funcionamiento en forma conjunta o separada de los proyectos, programas o servicios que ejecuta.

Art. 4.- Alcance.- No será necesario el Registro como Entidad de Atención, pero sí la inscripción y autorización del programa, en las siguientes circunstancias:

a. Cuando se trate de una institución del Sector Públi-

co, en cuyo caso deberá acompañarse una certificación del Consejo Nacional de la Niñez y las Adolescencia, de que el programa se enmarca en las políticas públicas nacionales de protección integral de la niñez y la adolescencia; o,

b. Cuando la solicitante sea una persona jurídica cuyo objeto social no sea de los que regula este Reglamento, pero que pretenda ejecutar planes, programas, proyectos o servicios en favor de niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil.

Capítulo II

De la competencia y del procedimiento

Art. 5.- Órganos.- Las facultades públicas otorgadas por la ley para la inscripción, registro, autorización y control de Entidades de Atención y, en general, de las actividades a que se refiere el artículo anterior, son de competencia del Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia del cantón Guayaquil, que las ejercerá dentro de su jurisdicción territorial previo informe técnico de su Secretaría Ejecutiva Local.

Art. 6.- Requisitos.- Para registrarse y obtener autorización para su funcionamiento, o la inscripción de un programa a su cargo, las Entidades de Atención deberán presentar los siguientes documentos:

1. Si es persona jurídica

a. Documentos que acrediten la existencia jurídica de la entidad de atención otorgado por la autoridad competente; esto es: estatutos de creación, reformas estatutarias, resolución ministerial de creación.

b. Nombramiento de sus representantes legales, copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de estos, nómina de los socios que incluya el número de cédula de ciudadanía de cada uno de ellos.

c. Copia del Registro de Organizaciones No Gubernamentales del Sector Privado emitido por la Dirección de Acción Social y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil y del Registro Único de Organizaciones de la Sociedad Civil (RUOSC).

2. Si el caso de asociaciones sin personería jurídica:

a. Nómina de integrantes que incluya el número de cédula de ciudadanía de cada uno de ellos.

b. Nombramiento de su representante legal, copia legible de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.

- c. Estatutos de constitución de la asociación.
- d. Copia del Registro de Organización Social Territorial emitido por la Dirección de Acción Social y Educación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil.

Adicionalmente deberán entregar el programa institucional y su respectivo financiamiento, así como la identificación del representante legal y responsable del programa, y su domicilio.

Iguales requisitos deberán cumplirse si se trata de obtener la sola inscripción de un programa o proyecto sujetos a este Reglamento, por parte de las personas jurídicas que no sean Entidades de Atención, a las que se refiere el literal b) del artículo 4.

En los casos de presentación de programas y proyectos, se deberá determinar, además: la población por atender, los recursos existentes, la organización administrativa básica y el personal con el cual se contará, sin perjuicio de cumplir las demás instrucciones administrativas que imparta la autoridad.

Las entidades de atención que vayan a ejecutar programas, proyectos o servicios en este cantón y su domicilio principal fuere otro cantón deberán adjuntar a la solicitud de inscripción copia de la resolución de registro vigente otorgada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón donde tienen su domicilio principal.

Los proyectos de inversión social que ejecute el Gobierno Central en el ámbito de cada una de sus competencias deberán ser comunicados mediante documento oficial al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil.

Art. 7.- Procedimiento.- Las solicitudes para registro de Entidades de Atención se presentarán en la sede de la Secretaría Ejecutiva Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, conforme al calendario o a la determinación por fases, que dicho órgano hará público con anticipación.

Las solicitudes para inscripción de programas y proyectos se presentarán ante el mismo órgano en cualquier momento, en forma previa a su ejecución.

Las disposiciones administrativas que ordenen que se complete la información o se subsanen deficiencias, deberán cumplirse dentro del término que se señale, bajo prevenciones de inadmisión.

En todo caso, los interesados podrán volver a presentar su solicitud de autorización y registro, o de inscripción de un programa, cuando se hayan superado las razones por las cuales fuera negada.

Toda solicitud deberá ser atendida y recibir la pertinente respuesta, sea de admisión a trámite, de requerimiento de información o cumplimiento de requisitos faltantes, de autorización o de inadmisión, dentro del término señalado en la ley.

Art. 8.- Informes.- La Secretaría Ejecutiva Local emitirá un informe técnico que pondrá en conocimiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para que resuelva acerca de la autorización de registro de la Entidad de Atención o la inscripción del programa, según el caso.

En dicho informe se hará constar si la actividad para la cual se busca autorización y registro, o el programa que se pretende inscribir, cumplen los fines de protección integral de la niñez y la adolescencia previstos en el marco jurídico vigente.

Art. 9.- Autorizaciones.- El registro y autorización de las Entidades de Atención, así como la admisión de programas, proyectos y servicios, se concederán por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el término de 40 días desde la presentación de dicha solicitud y deberán ser cumplidas por medio de la Secretaría Ejecutiva, la cual pondrá en conocimiento del solicitante el texto de la respectiva resolución y entregará las certificaciones del caso.

Las resoluciones deberán identificarse con número secuencial y fecha, según el orden de su expedición, y estarán suscritas por el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local.

La autorización para el funcionamiento de las Entidades tendrá una duración de dos años, y podrá renovarse indefinidamente, conforme a ley; y la que apruebe un programa, mientras dure su ejecución, según el plazo previsto en la respectiva solicitud.

Las resoluciones que nieguen la autorización y registro, o la inscripción de programas, podrán ser objeto del recurso administrativo de reposición o reconsideración, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, así como podrán ser apeladas ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia; en ambos casos dentro del término de tres días posteriores a la respectiva notificación.

Art. 10.- Certificaciones.- Si la resolución del Concejo es favorable, la solicitante recibirá además una Certificación que contenga la identificación de dicho acto administrativo, la de la Entidad o la del programa y de su representante, la del proyecto o servicio autorizado y del responsable de su ejecución, la respectiva fecha de vencimiento, el lugar y fecha de expedición y las firmas y sellos oficiales de los funcionarios otorgantes.

Esta Certificación deberá ser exhibida en un sitio visible del domicilio de la Entidad o en el lugar de ejecución del programa.

Art. 11.- Control.- Al menos una vez al año, o cuando lo estime necesario, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia verificará y vigilará que las Entidades de Atención registradas, así como los programas en ejecución, cumplan con las finalidades para las cuales fueron autorizados.

Esta facultad podrá ejercerse también por medio de otras instituciones, como resultado de los convenios que se suscribirán para el efecto, y que se pondrán en conocimiento de los que se encuentran sujetos al control.

Art. 12.- Sanciones.- En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, o de las finalidades autorizadas en la respectiva resolución administrativa, podrán imponerse las sanciones de amonestación, multa, suspensión temporal, cancelación del programa y cancelación o revocatoria de la autorización y registro, establecidas en el artículo 213 de dicho Código.

Las sanciones de amonestación serán impuestas por la Secretaría Ejecutiva Local luego de un procedimiento administrativo de investigación conducido por sí misma, y podrán ser apeladas en tres días después de su notificación, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Las sanciones de multa, de suspensión temporal, de cancelación del programa y de cancelación o revocatoria del registro de una Entidad de Atención serán impuestas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, luego de un procedimiento administrativo de investigación conducido por una Comisión Especial designada por el Concejo, constituida paritariamente por miembros del estado y de la sociedad civil, con conocimientos amplios respecto de los temas que se vayan a tratar. La comisión contará con dos miembros suplentes, uno del estado y otro de la sociedad civil que puedan reemplazar a los miembros principales, cuando se requiera de sus conocimientos en áreas específicas.

Las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrán ser recurridas ante el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, en el término de tres días posteriores a su notificación.

La interposición oportuna de los recursos tendrá efecto suspensivo sobre la resolución sancionadora de que se trate.

La potestad sancionadora se ejercerá respetando las normas del debido proceso establecidos en la Constitución de la República. Las respectivas resoluciones concluirán señalando las posibilidades jurídicas de impugnación a que puede acudir el administrado.

Art. 13.- Cooperación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva Local, podrá promover las alianzas o la suscripción de convenios de cooperación con instituciones locales, que considere necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y para el control, fiscalización y evaluación de Entidades de Atención y de programas inscritos, conforme a lo dispuesto por el artículo 213 del Código de la materia.

Podrá, así mismo, procurar la cooperación y coordinación con organismos y entidades que otorgan distintos tipos de autorización a las Entidades de Atención y demás sujetos de prestación de los servicios de que trata este Reglamento, a fin de armonizar procedimientos y evitar la duplicación del cumplimiento de requisitos.

Podrá, del mismo modo, coordinar con el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y su Secretaría Ejecutiva, la prestación de asistencia técnica y capacitación para el desarrollo de habilidades y destrezas en la conducción de los procedimientos administrativos, la provisión de herramientas técnicas, formularios y certificaciones, así como la implementación y uso de sistemas informáticos necesarios para el cumplimiento de sus tareas.

Art. 14.- Vigilancia de recursos.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, a través de su Secretaría Ejecutiva Local, podrá establecer instrumentos complementarios para transparentar las fuentes de financiamiento locales, nacionales o internacionales con que cuenten las Entidades de Atención, así como para realizar un seguimiento de la inversión de tales recursos, y un seguimiento de la implementación y empleo de los recursos administrativos y técnicos, en las entidades y programas sujetos a su control.

Esto le permitirá al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia vigilar el cumplimiento de la política pública sobre financiamiento de planes, programas y proyectos, de acuerdo a las necesidades y demandas locales.

Art. 15.- Informes.- La Secretaría Ejecutiva Local presentará semestralmente al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia un informe acerca del proceso de registro y autorización de Entidades de Atención y de programas, así como de los resultados de los procesos de control, fiscalización y evaluación.

El Concejo Cantonal, por su parte, remitirá semestralmente a la Secretaría Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, la información procesada sobre el registro de Entidades de Atención y de los programas, proyectos y servicios inscritos.

Capítulo III Disposiciones Generales

Primera: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, se faculta a la Secretaría Ejecutiva Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, a realizar los trámites y seguimientos correspondientes y expedir las Resoluciones y certificados señalados en esta Resolución.

Segunda: Convóquese a las Entidades de Atención que tienen domicilio en este cantón y a las que ejecutan dentro del cantón planes, programas, proyectos y otros relacionados con la niñez y adolescencia a cumplir con este registro, para lo cual la Secretaría Ejecutiva Local convocará por los medios de comunicación local a su alcance a todas estas personas o instituciones debidamente acreditadas para estos fines.

Disposiciones Transitorias

Primera: Convocatorias.- Una vez promulgado este Reglamento, el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local efectuarán una convocatoria pública para el registro de las Entidades de Atención y la inscripción de programas de que trata este Reglamento, en base a la planificación por fases que se detalla a continuación:

- Durante los primeros 60 días de vigencia de la presente resolución: aquellas entidades que ofrecen servicios para niños y niñas menores de 6 años.
- Desde el día 61 al día 120 de vigencia de la presente resolución: aquellas entidades que ofrecen servicios para niños y niñas de 6 a 12 años de edad.
- Desde el día 121 al día 180 de vigencia de la presente resolución: aquellas entidades que ofrecen servicios para niños y adolescentes de 12 a 18 años de edad.

Segunda: Continuidad.- Las Entidades de Atención que aún no se han registrado, así como los programas que aún no se han inscrito, podrán continuar funcionando y desarrollándose únicamente mientras decurren los plazos dentro de los cuales deben obtener la respectiva autorización.

Disposición Final

La presente Resolución, una vez aprobada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de Octubre del 2011.

Dra. Carmen Herbener Saavedra
PRESIDENTA
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y

ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Psic. Roberto Vernimmen Barriga
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Secretaría Ejecutiva Local Encargada del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión del 26 de Octubre del 2011

Psic. Roberto Vernimmen Barriga
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil

Considerando

- Que,** el Art. 341 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias."
- Que,** el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidos por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- Que,** el Art. 201 del Código de la Niñez y Adolescencia, crea los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia, como organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, presididos por los alcaldes y o alcaldesa.
- Que,** el Art. 204 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que, sujeta a la dependencia

de cada Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, funcionará una Secretaría Ejecutiva, bajo la dirección y responsabilidad del Secretario/a Ejecutivo/a local, que estará a cargo de las tareas técnicas y administrativas necesarias para operar las decisiones del concejo cantonal, esta secretaría coordinará sus acciones y funciones con la Secretaría Ejecutiva Nacional y será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 11 de la Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, establece que el Secretario/a Ejecutivo/a Local será designado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

Que, es necesario establecer reglas que regirán el concurso de méritos y oposición para la designación del Secretario/a Ejecutivo/a Local;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 204 y la Ordenanza Municipal aprobada.

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, QUE SERVIRÁ PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO (A) EJECUTIVO (A) LOCAL DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento rige el concurso de méritos y oposición para la designación de Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil y tendrá plena validez y vigencia en el cantón.

Art. 2.- Naturaleza e integración.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia técnico administrativa dependiente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, integrada de conformidad a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia, y la Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón

Será dirigida por el/la Secretario/a Ejecutivo/a Local, quien tendrá las responsabilidades y obligaciones previstas en los instrumentos legales pertinentes,

además deberá contar con el personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 3.- Duración en funciones.- El Secretario/a Ejecutivo/a Local, designado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, de conformidad con lo previsto en el presente reglamento y la Ordenanza de Conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, durará 4 años en funciones.

Art. 4.- De la Comisión de Selección.- Dentro del proceso de selección del Secretario/a Ejecutivo/a Local, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil conformará la Comisión de Selección antes de iniciar el proceso de elección, que estará integrada por:

1. El Presidente o su delegado permanente, quien presidirá la Comisión.
2. Un delegado/a de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por el Estado.
3. Un delegado/a de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por la Sociedad Civil.

Para la instalación de las sesiones la Comisión de Selección necesitará de al menos el 50% de sus integrantes.

La Secretaría de la Comisión la desempeñará el/la Secretario/a Ejecutivo/a Encargado del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, además se encargará de la parte operativa del proceso.

Artículo 5.- De las atribuciones: Corresponde a la Comisión de Selección:

- a. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los candidatos.
- b. Foliar la documentación de cada uno de los candidatos a través de su Secretaría.
- c. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d. Resolver los merecimientos de los candidatos propuestos.
- e. Certificar los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- f. Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieron dentro del proceso de merecimientos y oposición con la Secretaría Ejecutiva encargada del Concejo Cantonal

nal de la Niñez y Adolescencia quien da fe de lo actuado.

- h. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- i. Dar a conocer los criterios de la Comisión de Selección a los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para que sean considerados en caso de reforma del reglamento.
- j. Presentar el informe final de los candidatos seleccionados al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia para que proceda mediante resolución notificar a los ganadores.

Art. 6.- Designación.- Una vez realizado el proceso de selección de Secretario/a Ejecutivo/a Local, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, expedirá la correspondiente Resolución de Designación.

Art. 7.- Requisitos.- Los requisitos para ser designado Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil son los establecidos en el Reglamento Interno:

- a) Ser Ecuatoriano/a y residir en el Cantón Guayaquil por lo menos los últimos 4 años.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- c) Título Superior preferentemente en el área Social, Legal o Administrativa.
- d) Acreditar conocimientos en Administración Pública.
- e) Demostrar capacidad de administración de programas y/o proyectos; manejo de relaciones interinstitucionales así como en trabajo dirigido al desarrollo humano con particular énfasis en grupos de atención prioritaria. Esta experiencia deberá ser acreditada con certificados relacionados con los últimos dos años.
- f) Acreditar experiencia en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y protección de derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia.
- g) Aprobar el examen y entrevistas que proponga la comisión designada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil.
- h) No tener parentesco con los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad.

Art. 8.- Inhabilidades.- Están inhabilitados los/as aspirantes inmersos en las siguientes causales:

- Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal.
- Las personas que han sido sancionadas judicial

o administrativamente por violaciones a los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

- Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad.
- Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones alimenticias a un niño, niña o adolescente.

Los/las aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a Local, deberán presentar una declaración juramentada notariada de no estar inmersos en ninguna de las causales antes señaladas; quien no presentare esta declaración no será considerado para el concurso de oposición.

Art. 9.- Convocatoria Pública.- La Convocatoria al Concurso de Méritos y Oposición será realizada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, a través de su Presidente, en forma escrita a través de los medios de comunicación locales.

La convocatoria debe contener la siguiente información:

1. Nombre del Organismo que convoca.
2. Explicación objetiva del propósito de la convocatoria.
3. Lugar, fecha y hora máxima de presentación de los documentos.
4. Funciones del cargo.
5. Remuneración Unificada Mensual (grado escala).
6. Requisitos para el ejercicio de esta función.
7. Forma de presentación de los requisitos y documentos.
8. Nombres de los responsables de la convocatoria.

Art. 10.- Presentación de los documentos e inscripción.- La documentación de los/las aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, se receptorá en la oficina del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia señalado en la convocatoria respectiva, iniciándose la recepción de carpetas con los documentos inmediatamente después de la publicación de la convocatoria.

Los documentos que deben presentar los y las aspirantes son:

1. Hoja de Vida del aspirante.
2. Original y copia a color de Cédula de Ciudadanía y Papeleta de Votación del último proceso electoral.
3. Original y copia a color del título que acredite el Tercer Nivel.
4. Original y copia a color de la Certificación del SENESCYT del registro de su Título de Tercer Nivel.
5. Originales y copias de los certificados de Cursos,

Seminarios, Talleres sobre las temáticas de niñez y adolescencia, desarrollo comunitario, administración pública y que se hayan realizado en un periodo no mayor a los últimos cuatro años a la fecha del presente Concurso.

6. Originales y copias de los Certificados de Trabajo que acrediten su experiencia en el área de especialidad.

7. Declaración Juramentada de que no se encuentran inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 6 del presente reglamento.

La respectiva documentación será presentada en la Secretaría Ejecutiva Encargada del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, quien deberá foliar los documentos receptados, verificar mediante los originales que presenten que las copias respaldan los requerimientos de este artículo y de que la documentación solicitada para ser precalificado está completa.

La Secretaría Ejecutiva (E) deberá entregar al aspirante una certificación de recepción de la documentación completa haciendo constar fecha y hora de recepción de los mismos.

Art. 11.- De la selección y calificación.- La Comisión de Selección designada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán los encargados de realizar la calificación de los documentos presentados y de elaborar el informe respectivo, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha máxima de recepción de los documentos.

Art. 12.- Fase de Merecimientos.- En esta fase, el puntaje máximo que podrá alcanzar el/la aspirante será de 30 puntos, los mismos que serán el resultado de la calificación de la hoja de vida debidamente respaldada de la siguiente manera:

No.	CRITERIOS DE CALIFICACIÓN FASE DE MERECEMIENTOS	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
1	Título de Tercer Nivel.	10 puntos	10
2	Por años de experiencia en gestión y administración pública.	2 por año y máximo 5	5
3	Por años de experiencia en el área de la Niñez y Adolescencia.	2 por año y máximo 5	5
4	Por años de experiencia en materia de protección de derechos, garantías y deberes de la niñez y adolescencia.	1 por año	3
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres en el Ecuador o en el extranjero con temas relacionados con los derechos de la niñez y adolescencia.	1 punto por cada 40 horas y máximo 3	3
6	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con gestión y administración pública.	1 punto por cada 40 horas y máximo 4	4
TOTAL SOBRE 30 PUNTOS			30

Art. 13.- Puntaje Mínimo.- Los/as aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil que hayan obtenido un mínimo de 25 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el proceso.

Art. 14.- Fase de Oposición.- Los/as aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para el concurso de oposición en dos fases:

Primera fase, Rendición de un examen sobre la base de un Cuestionario de Preguntas elaboradas por los miembros de la Comisión de Selección, que permita evaluar los conocimientos de los y las aspirantes sobre temas fundamentales para el desarrollo de las funciones del cargo: Constitución de la República, el

Código de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del Niño. Esta fase se calificará con un puntaje máximo de 50 puntos.

Los/as aspirantes a Secretario/a Ejecutivo/a Local del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil que hayan obtenido un mínimo de 40 puntos en la primera fase de oposición podrán continuar en el concurso.

Segunda fase, Panel de entrevistas con cada uno de los miembros de la Comisión de Selección del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón Guayaquil, en esta fase se calificará individualmente a los/as aspirantes, estas calificaciones serán promediadas para obtener el puntaje de cada aspirante, cuyo puntaje máximo es de 20 puntos y mínimo 15 puntos.

Art. 15.- Una vez obtenidos los resultados del proceso los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados/as, dentro del lapso de 72 horas, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Art. 16.- De la notificación de la impugnación.- A las setenta y dos horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, la Comisión Calificadora del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia notificará las impugnaciones que se hubieren presentado en contra de los/las candidatos/as, concediéndoles el término de dos días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Art. 17.- De la resolución de la impugnación.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior la Comisión Calificadora del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guayaquil resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados.

La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente reglamento, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la impugnación.

Art. 18.- De la Designación.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia con el listado de los candidatos o candidatas que continuaren en el concurso luego de la impugnación designará al Secretario Ejecutivo de entre quienes hubieren obtenido el mayor puntaje.

Art. 19.- De la posesión del Secretario/a Ejecutivo/a Local.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia convocará a una Sesión Extraordinaria en un plazo máximo de 20 días desde la notificación de los resultados, para posesionar al Secretario/a Ejecutivo/a Local, fecha en la cual iniciará el periodo para el cual fue elegido/a.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil dispone a la Secretaría Ejecutiva Local Encargada para que organice el proceso de Convocatoria y Selección en coordinación con la

Comisión de Selección del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, y dar fiel cumplimiento al presente reglamento.

Segunda.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil se reserva la facultad de notificar los resultados únicamente a los candidatos o candidatas que pasen a las respectivas fases determinadas en el presente reglamento.

Tercera.- Deróguese todas las resoluciones que se opongan al presente reglamento.

La presente Resolución entrará en vigencia desde el momento de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de Octubre del 2011.

Dra. Carmen Herbener Saavedra
PRESIDENTA
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Psic. Roberto Vernimmen Barriga
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Secretaría Ejecutiva Local Encargada del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión del 26 de Octubre del 2011

Psic. Roberto Vernimmen Barriga
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

EL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 6 señala, "todas las ecuatorianas y los ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución",

Que, en el artículo 44 del mismo cuerpo legal, establece que "El Estado, la sociedad y la

familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas”.

Que, la Carta Magna en su artículo 46 establece que el Estado adoptará, entre otras, las medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes la atención prioritaria en protección integral y participación social, protección contra toda forma de maltrato y protección contra menajes nocivos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 341 señala: “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que, el Art. 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidos por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Que, el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia en su segundo inciso dispone que cada municipalidad organice a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social, juntas cantonales de protección de derechos, las cuales serán financiadas por el municipio.

Que de acuerdo a lo previsto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia; a los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia les corresponde elegir a los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil.

Que, mediante la Ordenanza de conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil dentro del

marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Municipal de Guayaquil, el 17 de junio de 2011, señala en el artículo 3 de la Integración que “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos Individuales y Colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil se integrará con 3 miembros principales y sus respectivos suplentes mediante resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia que los elige en función del Reglamento que para el proceso de selección y posesión de los miembros será elaborado y aprobado”.

El reglamento se basará a los estamentos legales pertinentes, que garantice la igualdad y transparencia poniendo de manifiesto principios, responsabilidades, procedimientos y criterios de valoración específica; y,

Que, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código de la Niñez y Adolescencia, y lo establecido en la Ordenanza Municipal de conformación de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del cantón Guayaquil dentro del marco del Sistema Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia:

RESUELVE:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN Y POSESIÓN DE MIEMBROS PRINCIPALES Y SUPLENTES DE LAS JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

DEL OBJETIVO DEL REGLAMENTO

Artículo 1.- Organizar y regular el proceso de elección y posesión de los tres Miembros Principales y sus respectivos Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, órgano a nivel operativo que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes del Cantón Guayaquil.

Artículo 2.- El presente reglamento tiene ámbito dentro del Cantón Guayaquil y es de aplicación obligatoria para la elección de los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil.

DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 3.- Los principios fundamentales sobre los cuales se debe guiar el proceso de integración de las juntas cantonales de protección de derechos de Guayaquil, tomando siempre en consideración el interés superior del niño, son los siguientes:

1. **Imparcialidad** que se hará efectivo al momento de la calificación técnica en el proceso de selección de Miembros Principales y Suplentes para las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
2. **Transparencia** en la actuación de los responsables y de los veedores del proceso.
3. **Igualdad** de todos los y las participantes que se hará efectivo en el momento de selección, sin preferencia ni recomendación, acorde al mandato de la Constitución de la República.

CAPITULO I

DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO

Artículo 4.- Son responsables del proceso de elección de Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a la Niñez y Adolescencia que se crearen en el cantón son:

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil

- Organizar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.
- Financiar su operación con los recursos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia y demás leyes.
- Una vez recibida la resolución de la selección de los tres miembros principales y los correspondientes suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guayaquil, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, a través de su Dirección de Recursos Humanos, deberá realizar el trámite posterior de acción de personal.

Del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia

- Organizar el proceso de candidatos y candidatas a Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil.
- Convocar el proceso de selección.
- Conformar la comisión calificadora de acuerdo al presente reglamento.
- Elegir a los miembros principales y suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil en función de la terna

presentada por la Comisión Calificadora.

- Notificar a los ganadores del concurso y posesionarlos
- Expedir la Resolución de selección correspondiente y remitir la misma al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para el trámite posterior de acción de personal.
- Expedir mediante resolución la calificación y designación de los Miembros electos.
- Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil los nombres de los Miembros Principales y sus respectivos suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos para su respectivo nombramiento.

De la Comisión Calificadora

Es la instancia que según el presente reglamento se conforma para calificar a los/as candidatos/as a Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Guayaquil.

- Determinar y aprobar los puntajes con los cuales se calificarán a los candidatos a miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento
- Conocer y resolver sobre recomendaciones, sugerencias e impugnaciones de conformidad con el presente reglamento.
- Declarar desierto el proceso de selección por las siguientes causales:
 - a) Por contar con menos de seis aspirantes para la cual se realice el llamamiento.
 - b) Por no existir candidatos idóneos en el proceso de convocatoria; y,
 - c) Si por lo menos 6 candidatos no alcanzaren el puntaje mínimo previsto en el presente reglamento.

Capítulo II

DE LA COMISIÓN CALIFICADORA

Artículo 5.- De la integración: Dentro del proceso de selección de candidatos a Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil conformará la Comisión Calificadora antes de iniciar el proceso de elección, que estará integrada por tres miembros:

1. El o la Presidente/a del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia o su delegado/a permanente, presidirá la Comisión,
2. Un delegado/a de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por el Estado.
3. Un delegado/a de los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia por la Sociedad Civil.

Actuará como Secretario de esta Comisión el Secretario Ejecutivo Local, con voz pero sin voto, quién además se encargará del proceso operativo correspondiente.

Para la instalación de las sesiones la Comisión Calificadora necesitará de al menos el 50% de sus integrantes.

Artículo 6.- De las atribuciones: Corresponde a la Comisión Calificadora:

- a. Receptar la respectiva documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para los y las candidatos/as.
- b. Foliar la documentación de cada uno/a de los/las candidatos/as a través de su Secretaría.
- c. Calificar las carpetas receptadas en base a los parámetros técnicos determinados en este Reglamento.
- d. Resolver los merecimientos de los/las candidatos/as propuestos.
- e. Certificar los/las candidatos/as que pasan a la siguiente fase.
- f. Abrir la fase de oposición; y en ésta aplicar y calificar las respectivas pruebas escritas y resolver sobre los candidatos que pasan a la siguiente fase.
- g. Suscribir las respectivas actas de cada una de las sesiones que mantuvieren dentro del proceso de merecimientos y oposición conjuntamente con el Secretario de la Comisión Calificadora quien da fe de lo actuado.
- h. Conocer y analizar los informes que presente la Veeduría en relación al proceso.
- i. Elaborar el informe que recomiende la declaración de desierto del concurso.
- j. Elaborar y suscribir el informe para el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, con la lista de los finalistas y los puntajes de calificación obtenidos.

Capítulo III DE LA VEEDURÍA

Artículo 7.- Es el mecanismo que prevé el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil para garantizar la transparencia del proceso de selección de los Miembros Principales y Suplentes de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Actuarán como veedores del proceso previsto en este Reglamento: un funcionario/a del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, un funcionario/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, un/a delegado/a de las organizaciones de la sociedad que forman parte de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana.

Los veedores podrán realizar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, recomendaciones y propuestas para mejorar la conducción del proceso, garantizar el cumplimiento de la ley y reglamento, la transparencia, equidad, imparcialidad y demás principios establecidos, en el marco del presente reglamento.

Deberán presentar un informe de veeduría ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil hasta por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la siguiente sesión para la elección de los Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Capítulo IV DE LAS EXCUSAS

Artículo 8.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil que tengan vinculación conyugal o de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los/las candidatos/as propuestos deberán excusarse de integrar la Comisión Calificadora.

TÍTULO II DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Artículo 9.- Es el proceso mediante el cual se receptará y calificará las candidaturas de acuerdo a la formación profesional o técnica requerida para cumplir con las responsabilidades como Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, selección que tiene por objeto que los candidatos y candidatas demuestren y acrediten niveles de competencia para desempeñar las funciones propias del cargo.

Este proceso contempla las siguientes fases:

1. Convocatoria.
2. Presentación de candidaturas.
3. Curso de inducción.
4. Calificación de las condiciones básicas y técnicas:
 - a. Preselección.
 - b. Méritos.
 - c. Oposición.
5. Selección y elección.

Capítulo I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil convocará para la selección de candidatos y candidatas a Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que cumplan con los requisitos exigidos; mediante la publicación realizada en los medios locales y/o provin-

ciales de mayor cobertura u otros medios de acuerdo a la realidad cantonal, esta convocatoria deberá contener por lo menos:

- 1) Fecha, lugar y hora máxima de presentación.
- 2) Requisitos, inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio de esta función.
- 3) Documentación que se debe presentar.
- 4) Especificación de las funciones para lo cual se convoca.

Capítulo II DE LA PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS

Artículo 11.- Presentación de documentos e inscripción.- La documentación se receptorá en el lugar señalado en la convocatoria a partir del siguiente día de su publicación. Las inscripciones se cerrarán en el término de 15 días contados desde la publicación de la convocatoria, vencido el término no se receptorá documento alguno.

Dentro de dicho término, cualquier persona natural o jurídica podrá impugnar las candidaturas presentadas justificando sus razones, para lo que se escuchará en audiencia en el día y hora que fije la Comisión Calificadora conformada para el efecto. Si hubiese hechos que probar se abrirá un término de prueba por tres días luego de lo cual se resolverá.

Para inscribirse en el proceso, el candidato o candidata deberá presentar la hoja de vida con los respaldos respectivos en base a los requisitos planteados en la convocatoria, todo esto presentará en una carpeta al responsable de la recepción, quien foliará los documentos y además hará constar fecha y hora de presentación.

Capítulo III DEL CANDIDATO O CANDIDATA

Artículo 12.- Del perfil del candidato o candidata.- Además de los requisitos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia, para ser Miembro de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos se requiere cumplir y acreditar las siguientes condiciones:

a) Básicas:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y residir en el Cantón Guayaquil.
2. Tener Título de tercer nivel inscrito ante el SENESCYT.
3. Estar en goce de los derechos ciudadanos.
4. Ser propuestos por la sociedad civil a través de la presentación de una certificación o aval que señale la militancia en el trabajo de niñez y adolescencia por un período de tiempo no menor a 3 años.

5. Declaración Juramentada de no estar inmerso en las causales del Art. 13 del presente reglamento, sujeto a verificación.

Para acreditar las condiciones básicas señaladas, se adjuntará copias legibles de: la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.

b) Técnicas:

Con la presentación de la Hoja de vida y documentos relacionados se acreditará:

1. Experiencia y/o formación técnica en el ámbito legal, social, educativo, administrativo u otros afines.
2. Conocimiento y experiencia de por lo menos tres años en temas relacionados con niñez y Adolescencia.
3. Haber trabajado en temas relacionados en el campo social, o afines (familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos a niños, niñas y adolescentes).
4. Experiencias en procesos de coordinación institucional e interinstitucional pública y/o privada.

c) Con la participación en la fase de oposición se acreditarán conocimientos y comprensión en:

1. Derechos Humanos en general y en particular de niñez y adolescencia.
2. Código de la Niñez y Adolescencia.
3. Doctrina de Protección Integral y el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
4. Conocimientos de las disposiciones para Adolescentes Infractores.
5. Mediación y arbitraje.

En esta fase el candidato o candidata deberá demostrar tener capacidad para:

- Trabajar en equipo.
- Trabajar bajo presión.
- Vincular la teoría y la práctica.
- Expresión verbal y escrita.
- Toma de decisiones.
- Disponibilidad de tiempo completo

Artículo 13.- De las inhabilidades e incompatibilidades.- No podrán participar ni ser designados/as miembros/as de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos quienes incurrieren en cualquiera de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución de la República del Ecuador para el ejercicio de un cargo o función pública, y las siguientes:

- a) Quien ha sido condenado por delitos o ha sido

- llamado a juicio penal;
- b Quien ha sido sancionado administrativa o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas y adolescentes;
 - c Quien ha sido condenado al resarcimiento de perjuicios a favor de niños, niñas o adolescentes por causa de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
 - d Quien ha sido privado de la patria potestad de sus hijos e hijas;
 - e Quien se encuentra en mora reiterada e injustificada en el pago de pensiones alimenticias de un niño, niña o adolescente;
 - f El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno/a de los/las miembros del Concejo de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil; y
 - g Quien sea miembro del Concejo de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Capítulo IV DE LA PRESENTACION DE CANDIDATURAS

Artículo 14.- Dentro del término señalado en el presente reglamento, se presentarán las candidaturas, para su inscripción deberán adjuntarse:

1. Hoja de vida del candidato o candidata.
2. Documentos originales o copias certificadas que demuestren lo señalado en la Hoja de Vida.

3. Las/los aspirantes a Miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del Cantón Guayaquil, deberán presentar una declaración juramentada de que no se encuentran inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en el artículo 13.

Capítulo V DE LA CALIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES BÁSICAS Y TÉCNICAS

Sección I DE LA PRESELECCIÓN

Artículo 15.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil en el término de tres días luego del cierre del plazo para la recepción de documentación; revisará la documentación para confirmar que los candidatos propuestos reúnen y cumplen las condiciones básicas establecidas en este Reglamento, preseleccionará a los candidatos que pasen a la siguiente fase.

Sección II DE LOS MÉRITOS

Artículo 16.- Luego de la preselección, la Comisión Calificadora en el término de tres días hábiles procederá a calificar la hoja de vida; elaborará las actas correspondientes y considerará a los aspirantes idóneos para la fase subsiguiente, quienes serán notificados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia. El puntaje máximo que podrán alcanzar los/las aspirantes será de 40 puntos, los que serán resultado de la calificación de la carpeta, respaldada de la siguiente manera:

1	Por título profesional.	15 puntos
2	Por título o certificado de postgrado en temas relacionados con la Niñez y Adolescencia.	5 puntos
3	Por años de experiencia en gestión y administración pública.	1 por año hasta 4 puntos
4	Por años de experiencia en temas relacionados con la Niñez y Adolescencia.	1 por año hasta 4 puntos
5	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con los derechos de la Niñez y Adolescencia.	1 punto por cada 40 horas hasta 3 puntos
6	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas relacionados con herramientas y técnicas para solución alternativa de conflictos.	1 punto por cada 40 horas hasta 2 puntos
7	Por asistencia a seminarios, cursos o talleres nacionales o extranjeros en temas varios en los últimos 8 años.	1 punto por cada 30 horas hasta 4 puntos
8	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	1 punto por cada mención o reconocimiento hasta 3 puntos

Art. 17.- Puntaje Mínimo.- Los/as aspirantes a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos que hayan obtenido 35 puntos del total en la fase de merecimientos, podrán continuar en el concurso.

Sección III DE LA OPOSICIÓN

Artículo 18.- Las o los aspirantes que hayan obtenido el puntaje mínimo señalado en el artículo anterior serán nominados para el concurso de oposición en el que serán sometidos a una entrevista valorada en **10 puntos** y una prueba escrita sobre **50 puntos**.

Para cumplir con esta fase se utilizará temas del Código de la Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, Mediación y Arbitraje y Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 19.- Luego de la entrevista, la Comisión Calificadora elaborará una lista de los/las seis aspirantes que mayor puntaje hayan obtenido. El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil con el informe de la Comisión Calificadora de entre los mejores puntuados seleccionará las o los Miembros Principales y Suplentes.

Sección V DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 21.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil se reserva la facultad de notificar los resultados únicamente a los candidatos o candidatas que pasen a las respectivas fases determinadas en el presente reglamento.

Capítulo VI DE LA IMPUGNACIÓN Y ELECCIÓN

Sección I DE LA IMPUGNACIÓN A LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS

Artículo 22.- Una vez obtenidos los resultados del proceso los mejores calificados y calificadas podrán ser impugnados/as, dentro del lapso de 72 horas, por cualquier persona, que por escrito y con firma de responsabilidad justifique sus razones a la que deberán acompañarse los documentos que sirvan como prueba de los hechos establecidos en la impugnación.

Artículo 23.- De la notificación de la impugnación.- A las veinticuatro (24) horas de fenecido el término para la presentación de impugnaciones, el Concejo Cantonal notificará las impugnaciones que se hubie-

ren presentado en contra de los/las candidatos/as, concediéndoles el término de tres días hábiles a fin de que realicen su descargo y presenten las pruebas que fueren oportunas.

Artículo 24.- De la resolución de la impugnación.- Cumplido el término señalado en el artículo anterior el Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Guayaquil resolverá las impugnaciones presentadas en mérito de las pruebas y descargos presentados, en el término de dos días notificará con la resolución de única instancia a los interesados. La impugnación a los participantes deberá juzgarse de acuerdo a las condiciones técnicas, prohibiciones e inhabilidades constantes en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, el presente reglamento, y se desecharán por no haberse fundamentado o carecer de sustento probatorio sobre la impugnación realizada.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil realizará un listado de los candidatos o candidatas que no hayan sido declarados descalificados en la resolución de la impugnación.

Sección II DE LA ELECCIÓN

Artículo 25.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil en sesión extraordinaria convocada para el efecto designará a los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en base al informe de la comisión de selección establecida para la selección de miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, con los postulantes más idóneos para ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos quienes serán notificados inmediatamente.

Capítulo VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26.- De la reelección.- Los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, interesados en su reelección deberán observar y cumplir todos los requisitos establecidos en este reglamento.

Artículo 27.- Del curso de inducción y aprobación.- Los preseleccionados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, deberán asistir obligatoriamente al Curso de Inducción, el que es un requisito sine qua non para el concurso, nombramiento y posesión.

Artículo 28.- Del nombramiento.- Una vez que los candidatos y candidatas elegidos hayan cumplido con el requisito determinado en el artículo anterior, el

Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil remitirá la resolución de elección de los miembros principales y suplentes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil, el cual los convocará para la aceptación del cargo, toma de juramento y posesión. En esta sesión se suscribirá la resolución administrativa que contenga el nombramiento correspondiente; la misma que será enviada a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para que procedan a registrar el respectivo nombramiento a período fijo por 3 años según determina la ley.

Los candidatos designados como principales y suplentes aceptarán el cargo de forma escrita ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.

Artículo 29.- De la no aceptación del cargo.- En el caso de que el/los ganador/es del proceso no aceptaren el nombramiento o no se posesionaren en su función dentro del término de quince (15) días, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil, a partir de la insubsistencia referida principalizará al suplente y el nuevo suplente será el que le siga en porcentaje de resultados.

Artículo 30.- De la renuncia.- En el caso de renuncia a sus funciones como Miembros Principales de las Juntas, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil deberá conocer y resolver sobre la renuncia presentada, a principalizar a su respectivo suplente e informar por escrito a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para que proceda a la liquidación correspondiente.

Si se aceptare la renuncia de un Miembro Suplente se le otorgará esta condición a un candidato de entre los elegidos en la lista de los mejores puntuados, debiéndose informar por escrito a la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guayaquil para los fines pertinentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 31.- Declaratoria de desierto.- En caso de que el concurso sea declarado desierto el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil realizará una nueva convocatoria en base al informe presentado suscrito por la Comisión Calificadora.

Al declararse desierto por dos ocasiones el concurso para designación de Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil procederá a reformar el presente reglamento y convocar nueva-

mente a concurso.

VIGENCIA.- La presente Resolución, una vez aprobada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Guayaquil, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal

Dado en la ciudad de Guayaquil a los 26 días del mes de Octubre del 2011.

Dra. Carmen Herbener Saavedra
PRESIDENTA
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Psic. Roberto Vernimmen Barriga
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DE GUAYAQUIL

Secretaría Ejecutiva Local Encargada del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Guayaquil.- certifico que el presente Reglamento fue discutido y aprobado en Sesión del 26 de Octubre del 2011

Psic. Roberto Vernimmen Barriga
SECRETARIO EJECUTIVO LOCAL ENCARGADO
DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN GUAYAQUIL